



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp.2005/1/1962

Montevideo, 19 de julio de 2007.-

RESOLUCIÓN 242 ACTA 023

VISTO: La gestión promovida por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) solicitando la asignación de los sub-bloques de frecuencias 1750 a 1755 MHz y 1845 a 1850 MHz.

RESULTANDO: I) Que por nota del 16 de agosto de 2001 diligenciada en el expediente caratulado con el número 2001/1/1163, ANTEL formuló su requerimiento de espectro en las bandas de frecuencias de 1800, 1900 y 2100 MHz. el cual se ajustó al siguiente detalle: a) 15 MHz. en 1755 a 1770 MHz; b) 15 MHz. en 1850 a 1865 MHz.; c) 15 MHz. en 1930 a 1945 MHz.y d) 15 MHz. en 2120 a 2135 MHz.

II) Que con fecha 15 de noviembre de 2001 URSEC respondió a dicha solicitud, manifestando que no existían inconvenientes para autorizar el uso de espectro solicitado y que las condiciones aplicables a la eventual asignación serían las establecidas en el Pliego de Condiciones que regiría el Procedimiento Competitivo para la asignación de derechos de usos de frecuencias radioeléctricas en las bandas de 1800, 1900 y 2100 MHz, aprobado por el Decreto N° 438/01 de 8 de noviembre de 2001. Asimismo se determinó que ANTEL debería pagar por el derecho de uso de frecuencias, el precio promedio de los sub-bloques correspondientes a cada banda, que surgiera del referido procedimiento competitivo.

III) Que los extremos mencionados, fueron considerados por el Tribunal de Cuentas de la República, recabando su dictamen previo y preceptivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 del TOCAF, respecto del procedimiento competitivo de asignación de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas ya referenciado.

IV) Que al respecto, por Resolución adoptada en la sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2001, el Tribunal emitió dictamen favorable.

V) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 205/03 de 3 de julio de 2003 se le asignó a ANTEL derechos de uso por el plazo de veinte años, de los sub-bloques de frecuencias 1755 a 1765 MHz y 1850 a 1860 MHz. (10 + 10 MHz.), para el desarrollo de su red celular de telecomunicaciones móviles. Para ello debió abonar U\$S 12.000.000 (dólares americanos doce millones con 00/100) dado que el precio promedio de sub-bloques, resultante del procedimiento competitivo fue de U\$S 6.000.000,00 (dólares americanos seis millones con 00/100) por cada lote de 5 + 5 MHz.

VI) Que con fecha 29 de diciembre de 2005, ANTEL realizó el pago de U\$S 6.000.000,00 (dólares americanos seis millones con 00/100) en la cuenta en moneda extranjera del Tesoro Nacional en el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a instrucciones recibidas del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO: I) Que iniciada la operación por parte de ANTEL del sistema de radiocomunicaciones de referencia, se produjeron interferencias perjudiciales a estaciones móviles operando en el territorio de la República Argentina, surgiendo de las evaluaciones técnicas realizadas, que los inconvenientes tenían su origen en el empleo de los mismos sub-bloques de frecuencias por parte, de estaciones base en el territorio uruguayo en un sistema que utilizaba la banda de 1800 MHz. y de estaciones móviles en el territorio argentino en un sistema que utilizaba la banda de 1900 MHz, lo que motivó a fin de evitar los inconvenientes reseñados se coordinara para que en la región sur de nuestro país, ANTEL operara provisoriamente en los sub-bloques 1740 a 1750 MHz y 1835 a 1845 MHz.

II) Que ANTEL manifestó su interés en la asignación definitiva de los sub-bloques 1740 a 1750 MHz y 1835 a 1845 MHz en sustitución de los sub-bloques 1755 a 1765 MHz y 1850 a 1860 MHz. Por otra parte ha manifestado la necesidad que se le otorgue un plazo adecuado para efectuar modificaciones en la operativa de treinta (30) radiobases de forma operen en los sub-bloques que se le asignen definitivamente.

III) Que no existen inconvenientes, para la asignación de dos nuevos sub-bloques de frecuencias, para la sustitución de aquellos cuyos derechos de uso fueron asignados a ANTEL por Resolución de esta Unidad Reguladora N°205/03 de 3 de julio de 2003 y para que se otorgue una plazo razonable para la migración en frecuencia de estaciones base que actualmente operan en canales radioeléctricos correspondientes a los sub-bloques 1755 a 1765 MHz y 1850 a 1860 MHz , debiendo corresponderse el plazo de vigencia de la asignación con el que fuera otorgado oportunamente.

IV) Que desde el punto vista técnico resulte una medida satisfactoria para la adecuada administración del espectro radioeléctrico y el correcto funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto, por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 438/01 de 8 de noviembre de 2001 y sus modificativos Decreto N° 120/02 de 5 de abril de 2002 y Decreto N° 394/02 de 16 de octubre de 2002, el Decreto N° 100/07 de 16 de marzo de 2007 por el cual se incorporó al derecho interno la Resolución del Grupo Mercado Común N°05/06 referida al “Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en las banda de 1710 a 1990 MHz. y de 2100 a 2200 MHz.” y a lo informado por Frecuencias Radioeléctrica, División Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E :**

1.-Sustituir los sub-bloques de frecuencias cuyos derechos de uso fueron asignados a ANTEL por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 205/03 de 3 de julio de 2003, de acuerdo al siguiente detalle:

Sub-bloque sustituido	Sub-bloque sustituto
1755 a 1765 MHz	1740 a 1750 MHz
1850 a 1860 MHz.	1835 a 1845 MHz.

La presente asignación tiene vigencia hasta el 2 de julio de 2023 inclusive.

2.-Otorgar a ANTEL un plazo que vence el 31 de diciembre de 2007 para efectuar las modificaciones en sus radiobases, de forma que la totalidad del sistema pase a operar en los sub-bloques de frecuencias que por este acto administrativo sus derechos de uso se le asignan y consecuentemente liberar a partir de esa misma fecha los sub-bloques 1755 a 1765 MHz y 1850 a 1860 MHz.

3.-Asignar a ANTEL, a partir del 1° de enero de 2006 y por el plazo de veinte año, derechos de uso de los sub-bloques de frecuencias 1750 a 1755 MHz y 1845 a 1850 MHz., para la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles, por los cuales el 29 de diciembre de 2005 efectuó el pago correspondiente.

4.-Reiterar que la prestación de los servicios por parte de la autorizada, debe ajustarse en lo que resulte pertinente, a las condiciones técnicas-administrativas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para la asignación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y Anexo I aprobado por Decreto N° 438/001 de 8 de noviembre de 2001.

A tal efecto debe aportar a esta Unidad Reguladora, la correspondiente información técnico-administrativa sobre todas y cada una de las estaciones base que integren el sistema de comunicaciones móviles de referencia.

5.-Notifíquese personalmente a ANTEL de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Gerencia General, Notificaciones, División Contable, Asesoría Telefónica y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

|

|